

033

ANT.: Denuncia de particular por posible abuso de posición dominante de ECR Group S.A., Rol N°2039-12 FNE.

MAT.: Minuta de Archivo (I).

Santiago, 03 SEP 2012

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de enero de 2012, se recibieron denuncias de distintos sindicatos de trabajadores del grupo de empresas ECR Group, holding dedicado principalmente a los servicios de externalización u *outsourcing* de recursos humanos, agrupadas bajo la sociedad matriz ECR Servicios Outsourcing S.A. (en adelante e indistintamente "ECR")¹.
2. Indicaron los referidos sindicatos que una de las empresas del holding se denomina Solución S.A., sociedad del giro financiero y constituida con el objeto de otorgar préstamos en dinero sólo a los trabajadores del holding, mediante el sistema de descuentos por planilla², es decir, deducción directa

¹ Grupo de empresas dedicado principalmente a la contratación de trabajadores con el objetivo de proveer servicios externos a terceras empresas, como por ejemplo: reposición de mercadería en supermercados, caja bancaria, etc. Además, el holding presta otros servicios tales como capacitaciones y gestión de recursos humanos. Para ello, se agrupa bajo más de 28 razones sociales distintas, prestando servicios a lo largo de todo Chile. Sus accionistas principales son las sociedades Inversiones MIC S.A. (56,8%) e Inmobiliaria e Inversiones Tierra Nuestra Ltda. (16,8%), siendo los Directores del grupo los siguientes: Juan Carlos Martino, Jaime Carafi, Manuel Barrios M., Felipe Izquierdo y Juan Pablo Izquierdo.

² El artículo 58 del Código del Trabajo autoriza, en general, a los empleadores a efectuar descuentos de las remuneraciones del trabajador, los que pueden tener por objeto, por ejemplo, el pago de créditos otorgados. Ello en los siguientes términos: "Sólo con acuerdo del empleador y del trabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones a que se refiere este inciso no podrán exceder del quince por ciento de la remuneración total del trabajador".

por parte del empleador de lo adeudado por el trabajador desde la planilla de remuneraciones de éste.

3. Agregaron que las empresas del holding estarían además afiliadas a la Caja de Compensación y Asignación Familiar Los Andes³ (en adelante e indistintamente "la Caja" o "Los Andes"), por lo que, hipotéticamente, los trabajadores de las mismas podrían solicitar créditos en ésta, también descontables por planilla⁴, denominados "créditos sociales"⁵, pero que ECR habría ejercido acciones con el fin de privilegiar los créditos ofrecidos por su relacionada Solución S.A., impidiendo que sus trabajadores contrataran créditos con la Caja⁶. Lo anterior se habría efectuado mediante el constante rechazo, por parte de ECR Group, de las solicitudes de tramitación de créditos sociales que los trabajadores del grupo presentaban ante sus empleadores con el objetivo de que éstos validaran y suscribieran la información requerida para ante la Caja.
4. A dicho respecto, se debe tener presente que la regulación de la Superintendencia de Seguridad Social (en adelante e indistintamente "SUSESO"), contempla dos modalidades de solicitud de créditos sociales: i) directamente en la Caja y; ii) a través del empleador⁷. Pero, según se pudo

³ Las Cajas de Compensación y Asignación Familiar son entidades reguladas por la Ley N°18.833 que "Establece un nuevo Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.)", que las define como "...corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social...".

⁴ El Artículo 22 de la Ley 18.833 establece que "[l]o adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se registrará por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales".

⁵ Ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 18.833, que indica que: "Las Cajas de Compensación podrán establecer un régimen de prestaciones de crédito social, consistente en préstamos de dinero y que estará regida por un reglamento especial". De acuerdo a la SUSESO, el crédito social es "...un beneficio de bienestar social consistente en préstamos en dinero, cuya finalidad está orientada a satisfacer las necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de asignación familiar, relativas a: vivienda, bienes de consumo durables, trabajo, educación, salud, recreación, contingencias familiares y otras necesidades de análoga naturaleza", Circular 2.052/2003, punto 2.

⁶ La normativa sectorial impone que todos los trabajadores de una determinada institución deban estar afiliados a una misma CCAF y la decisión de afiliarse a una de ellas en particular debe ser tomada por una mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa o institución (Artículos 11 y 13 de la Ley N°18.833).

⁷ La circular 2.052/2003 de Suseso, en su título número 5 "Formas de acceder al crédito social", establece: "Afiliado trabajador:

determinar mediante los antecedentes agregados al expediente, los trabajadores del grupo ECR sólo podrían solicitar créditos en la Caja a través del empleador y no directamente. Ello puesto que, en Octubre de 2010, la Caja habría informado a las empresas afiliadas a la misma, mediante una Circular, que la certificación de las empresas ya no sería necesaria para que un trabajador afiliado pudiese solicitar un crédito social en la misma, salvo que las mismas manifestaran no estar de acuerdo con dicho procedimiento. Precisamente ello ocurrió por parte de las empresas del holding ECR, quienes solicitaron que a su respecto se aplicara el procedimiento de autorización por parte del empleador.

5. En opinión de los denunciantes, la conducta anterior sería efectuada con el fin de mantener a Solución S.A. en una posición privilegiada en el mercado de otorgamiento de créditos respecto de los trabajadores de ECR, encontrándose éstos cautivos. Asimismo, los afectaría puesto que se verían obligados a tomar créditos con la tasa ofrecida por ECR, la que sería mayor a la ofrecida por la Caja.

II. LA INDUSTRIA Y EL MERCADO RELEVANTE

II.1. Oferentes de créditos de consumo

6. De acuerdo a la información proporcionada por ECR y la Caja al expediente, considerando características tales como los montos solicitados, el plazo de los préstamos y el destino de los mismos, se puede concluir que los créditos solicitados por los trabajadores de ECR corresponden a créditos de consumo, tal como se ahondará a continuación.
7. En relación a los oferentes de créditos de consumo en nuestro país, según el Informe de Estabilidad Financiera del Banco Central de junio de 2012 ("IEF 2012-I")⁸, un 60,5% del stock de créditos de consumo a hogares a

Podrá presentar la Solicitud de Crédito Social:

a) Directamente en las oficinas de la C.C.A.F., o

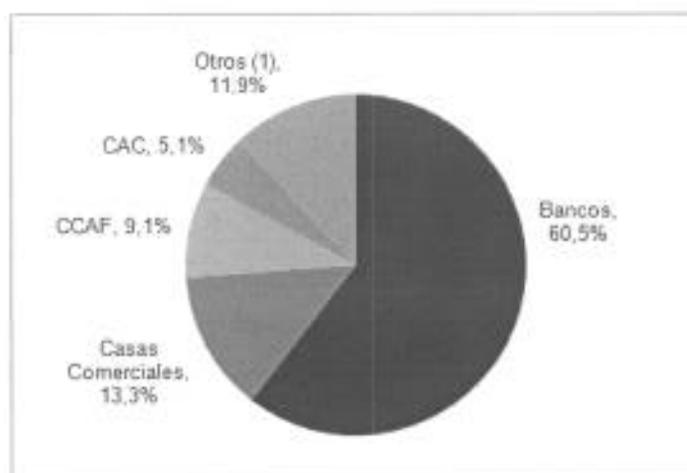
b) A través de su entidad empleadora.

No obstante, la Caja podrá solicitar al empleador que suscriba y valide la información contenida en la solicitud de Crédito Social."

⁸ Disponible en: http://www.bcentral.cl/publicaciones/politicas/pdf/ief2012_1.pdf, última visita el día 31 de julio de 2012. Tabla IV.3, Pág. 31.

dicha fecha provenía de instituciones bancarias, mientras que el restante porcentaje era otorgado por otro tipo de instituciones⁹, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro N°1
Distribución de colocaciones de consumo por acreedor
(Primer semestre 2012)



Fuente: Elaboración propia con información de Banco Central de Chile, IEF 2012-I, página 31, tabla IV.3.

(1) Incluye créditos automotrices, universitarios y compañías de seguro.

8. Como se puede apreciar, los principales actores del mercado corresponden a los bancos y sus "divisiones de consumo"¹⁰ (continuadoras de las antiguas financieras), sin perjuicio que, a diferencia de lo que ocurre con otro tipo de créditos, la concentración en dichas instituciones es menor¹¹.

⁹ Cabe destacar que en 1998 el porcentaje de créditos de consumo ofrecido por los bancos llegaba al 93%, por lo que ha ido cayendo su participación de mercado en estos préstamos. Ello de acuerdo a: Carlos Budnevich, Superintendente de Bancos e instituciones Financieras, en "Tasas de Interés de los Créditos de Consumo en Chile", abril 2011, lámina 8, disponible en: https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/DISCURSOS_9853.pdf, última visita el día 5 de julio de 2012.

¹⁰ José M. Matus, Nancy Silva, Alejandra Marinovic y Karla Flores: "Una Visión Global de la Deuda Financiera de los Hogares en la Última Década". Estudios Económicos Estadísticos N°81, abril de 2010, Banco Central de Chile. Actualmente operan Banco Condell (de banco Corpbanca), Banco Nova (de banco BCI), Banefe (de Banco Santander), BVA Express (de banco BBVA) y Credichile (de Banco Chile). Estas entidades atienden a un público de menores ingresos y por tanto, en general, de mayor riesgo que el de sus matrices, según lo afirman los autores en las páginas 10, 11.

¹¹ Por ejemplo los créditos hipotecarios a hogares ofrecidos por los bancos alcanzan a un 88,4% del total, según el Informe de Estabilidad Financiera emitido por el Banco Central en junio de 2012.

9. Asimismo, se desprende que el segundo mayor otorgador de créditos de consumo en términos de montos es el sector *retail*, tanto a través de las colocaciones de tarjetas de créditos de propia emisión y avances en efectivo, como a través de créditos en cuotas¹².
10. A su vez, a través del crédito social, las Cajas de Compensación y Asignación Familiar también participan en la provisión de créditos de consumo de libre disposición en cuotas a sus afiliados¹³. Asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito también ofrecen créditos de consumo, siempre que la persona que lo solicita sea o adquiera el carácter de socio de éstas¹⁴.
11. A mayor abundamiento, existen otros oferentes en el mercado, como por ejemplo las compañías de seguros¹⁵, empresas o instituciones que entregan créditos de consumo destinados a fines específicos¹⁶ (por ejemplo: créditos automotrices, créditos estudiantiles, etc.) y otro tipo de instituciones que otorgan préstamos. Entre estas últimas se pueden contar empresas que, tal como ECR, otorgan a sus trabajadores préstamos que tienen características de créditos de consumo.

¹² Lo anterior sin considerar que también poseen entidades bancarias relacionadas, que entregan, entre otros productos, créditos hipotecarios y de consumo.

¹³ Además de otro tipo de créditos de consumo que pueden estar asociados a usos determinados, como contingencias de salud o educacionales.

¹⁴ Reguladas por el DFL N° 5, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Ley General de Cooperativas". Los requisitos de asociación se refieren principalmente a aspectos de solvencia (por ejemplo, nivel de remuneraciones), de acuerdo a las páginas web de las mismas www.coocretal.cl, www.coopeuch.cl; www.oriencoop.cl; www.capual.cl; www.detacoop.cl; y www.ahorrocoop.cl, últimas visitas el día 5 de julio de 2012.

¹⁵ Ello de acuerdo a la Ley N°20.190 (conocida como "Mercado de Capitales III") y la Norma de Carácter General N° 208 de 2007 de la SVS, que establecen que pueden otorgar hasta un equivalente al 2% de sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo créditos de consumo a personas jurídicas y naturales.

¹⁶ Sin perjuicio, se puede sostener que estos últimos créditos por corresponder a préstamos con un fin determinado, no siempre son sustitutos de los préstamos de libre disposición.

II.2. El mercado relevante

12. De acuerdo a la información a que se ha podido acceder en el presente caso y según se desarrollará a continuación, esta División estima que los oferentes de créditos de consumo antes descritos pertenecen a un mismo mercado relevante¹⁷.
13. En primer término, la afirmación anterior se sustenta en que los créditos otorgados por los actores descritos corresponden a créditos de libre disposición y comparten similares características de monto y plazo. A dicho respecto, en relación al monto de los créditos, Aldo González y Andrés Gómez-Lobo indican, en su estudio respecto de la competencia bancaria en el segmento personas¹⁸, que para préstamos de consumo de \$ 5.000.000 o menos "...se podría conjeturar que las instituciones no bancarias forman parte del mercado de los préstamos de consumo de los bancos"¹⁹.
14. Por su parte, en relación al período de pago de los préstamos, González y Gómez-Lobo afirman que "en cuanto a los plazos no existe una diferencia marcada entre las tres fuentes de financiamiento siendo los plazos de los distintos créditos en general entre 24 y 36 meses"²⁰, concluyendo que "[e]sta información indicaría que no hay diferencias en los plazos de los créditos". Del mismo modo, y más específicamente, Matus et al. (2010)²¹, usando información proveniente de SUSESO y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (en adelante e indistintamente "SBIF"),

¹⁷ Ello sin perjuicio de que esta Fiscalía no descarta que un análisis más amplio, podría eventualmente llevar a identificar diversos submercados en el mercado de los créditos de consumo, de acuerdo a las características particulares de demanda de distintos tipos de consumidores.

¹⁸ "Competencia en Servicios Bancarios a Personas", Departamento de Economía, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile, Diciembre 2010. Páginas 106-110.

¹⁹ González y Gómez-Lobo (2010), op. cit., páginas 109-110. Los autores usan la moda del monto del crédito como indicador en i) bancos, ii) financieras y casas comerciales y iii) cajas de compensación, cooperativas y otras. Se debe hacer presente que los autores indican que dicha afirmación se formuló en base a la información a que pudieron tener acceso, indicando que esta podría variar en determinadas circunstancias o con información más específica, página 110.

²⁰ Se refieren a los tres grupos de oferentes de crédito indicados en la nota al pie anterior.

²¹ Op. cit., página 16. Ver especialmente el gráfico 22.

concluyen que los plazos para el repago de la deuda de consumo entre las cajas de compensación y bancos es bastante similar²².

15. En segundo lugar, los oferentes de créditos de consumo descritos poseen cobertura en los distintos segmentos de ingreso de la población²³. A dicho respecto cabe notar que según la Encuesta Financiera de Hogares del Banco Central de Chile²⁴, el principal oferente de créditos de consumo, la banca, tiene una participación significativa en todos los estratos sociales. En efecto, según se observa en el cuadro N°2, la participación del endeudamiento bancario de consumo por estrato económico es siempre mayor a la de las cajas y cooperativas en conjunto, debiendo considerarse, además, que existen hogares que tienen acceso al financiamiento bancario de consumo en conjunto con otras fuentes de deuda, como las casas comerciales:

Cuadro N°2

Acceso de los hogares a fuentes de crédito de consumo por deciles de ingreso²⁵

	Estrato 1 (deciles 1 a 5)	Estrato 2 (deciles 6 a 8)	Estrato 3 (deciles 9 y 10)	Total Población
Total Hogares con crédito de Consumo	54,50%	62,50%	67,60%	60,60%
Hogares al menos con deuda bancaria	11,20%	21,90%	40,90%	22,60%
Hogares al menos con deuda de casas comerciales	42,80%	49,80%	45,00%	45,60%
Hogares con deuda al menos de Cajas, Cooperativas u otros distintos de bancos y casas comerciales	7,90%	9,00%	5,90%	7,70%

Fuente: Banco Central de Chile

16. Lo expuesto lo confirman González y Gómez-Lobo, al indicar que "...este tipo de créditos es accesible para muchos hogares a lo largo de la

²² El período en análisis y que cuenta con datos tanto de bancos como de las Cajas abarca desde fines de 2005 hasta fines de 2008.

²³ Se estima que si la oferta de crédito de algunos actores estuviese restringida a determinados estratos socioeconómicos, no podría hablarse de un único mercado relevante.

²⁴ "Encuesta Financiera de Hogares: Metodología y Principales Resultados", Banco Central de Chile, Febrero 2012, página 31.

²⁵ "Encuesta Financiera de Hogares: Metodología y Principales Resultados", Banco Central de Chile, Febrero 2012, página 31.

*distribución de ingresos*²⁶ concluyendo que "...la información presentada sería consistente con la hipótesis de que los créditos de Cajas de Compensación, Cooperativas, y otras instituciones afines, y los de las financieras y Casas Comerciales, pertenecen al mismo mercado relevante que los créditos de consumo bancarios"²⁷.

17. En tercer lugar, respecto de la cobertura geográfica de los oferentes de créditos de consumo, se estima que todos los actores del crédito antes nombrados tienen alcance nacional, considerando la extensión geográfica de sus sucursales en las principales ciudades de Chile y la masificación del uso de internet, que facilita la adquisición de productos financieros de una forma no presencial a lo largo del país, tal como lo afirman González y Gómez-Lobo (2010)²⁸.
18. Ahora bien, específicamente en lo que se refiere a los créditos otorgados por Solución S.A., esta División estima que comparten las principales características expuestas anteriormente, por lo que también formarían parte del mismo mercado relevante.
19. En efecto, en lo que se refiere al monto, consta del expediente que Solución S.A. ofrece créditos de consumo de libre disposición de entre \$150.000 y hasta \$5.000.000, montos muy similares a los ofrecidos por los restantes oferentes del mercado. Así, de información públicamente disponible se observa que el monto mínimo más frecuente para un crédito de consumo es de \$500.000 para los bancos; de entre \$100.000 y \$250.000 para los bancos controlados por empresas de retail; de \$100.000 para las divisiones de consumo de bancos; de entre \$0 y \$100.000 para las Cajas; y sin mínimo para los avances en efectivo a través de las tarjetas de casas comerciales²⁹.

²⁶ Op. cit., página 102, datos de la Encuesta Financiera de Hogares de 2007, del Banco Central de Chile. Señalan además dichos autores que "...se advierte que a lo largo de toda la distribución de ingresos, hay un grupo significativo de hogares que tiene sólo endeudamiento con préstamos de consumo bancario".

²⁷ Ídem. Página 105.

²⁸ Op. cit., página 68.

²⁹ Información obtenida de las páginas web de las siguientes instituciones: 1) Bancos: BBVA, BCI, de Chile, Corpbanca, Estado, Santander, Scotiabank; 2) Bancos retail: Falabella, Paris y Ripley; 3) Divisiones de consumo de bancos: Banco Desarrollo, Banefe, BCI Nova, Credichile; 4)

20. Por su parte, en términos de plazos, ECR ofrece créditos de entre 6 a 48 meses plazo para su pago. De manera similar, los bancos y divisiones de consumo otorgan préstamos de entre 6 y hasta 60 meses; los bancos retail de entre 12 y 48 meses; y los avances en efectivo de tarjetas retail se otorgan usualmente por entre 3 y hasta 24 meses, aunque existen variaciones al interior de cada grupo³⁰.
21. Ahora bien, en relación al acceso de los trabajadores de ECR a los créditos de Solución S.A. (cobertura), se ha determinado que todos estos pueden, en principio, acceder a los mismos. Por último, en lo relativo a la cobertura geográfica de Solución S.A., se debe tener presente que ECR Group está presente a lo largo de todo el país³¹.
22. Considerando la información anterior, esta División estima que ECR Group participa en el mismo mercado de créditos de consumo que bancos, casas comerciales, cajas de compensación, cooperativas y otras instituciones, sin perjuicio de que solo ofrezca sus productos a los trabajadores de la empresa.
23. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, el mercado relevante de producto para el presente caso específico se define como el de otorgamiento de créditos de consumo, tanto por bancos, casas comerciales, cajas de compensación, cooperativas y otras instituciones. En cuanto al mercado relevante geográfico, según lo señalado, se considera que el mismo tiene alcance nacional.

CCAF: 18 de Septiembre, Gabriela Mistral, La Araucana, Los Andes, Los Héroes y 5) Tarjetas retail: CMR Falabella, Mas/Cencosud y Ripley. Últimas visitas el día 12 de julio de 2012.

³⁰ Ídem.

³¹ En específico, ECR Group cuenta con sucursales en la Zona Norte del país (en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó y La Serena), en la Zona Central (Viña del Mar, Santiago, Rancagua, Curicó y Talca) y en la Zona Sur (Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Castro, Coyhaique y Punta Arenas). Fuente: www.ecrgroup.cl, última visita el día 5 de julio de 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

24. Si bien los denunciados no lo señalan expresamente, parecieran indicar que ECR abusaría de su posición de dominio en el mercado de otorgamiento de créditos de consumo, forzando a sus trabajadores a tomar los créditos de Solución S.A., al no autorizar las solicitudes de crédito para la Caja. Así, los trabajadores de ECR conformarían un mercado cautivo de la financiera filial, Solución S.A., viéndose afectados al tener que tomar créditos por una tasa mayor a la de la Caja.
25. La afirmación anterior supone reducir el mercado relevante a los préstamos otorgados por la Caja y por ECR. Sin embargo, ya se expuso como el mercado de los créditos de consumo es más amplio, teniendo los préstamos otorgados por los distintos oferentes similares características de monto, plazo y acceso.
26. En efecto, ya se explicó cómo en todos los perfiles de ingresos, existe una participación significativa de los créditos de consumo bancarios, según se aprecia del cuadro N°2. Por tanto, los trabajadores de ECR sí tendrían acceso a otras fuentes de préstamos de consumo, incluso considerando el perfil de las remuneraciones percibidas por los empleados de la empresa (medio-bajo), según consta de la información recabada en autos.
27. Asimismo, los Cuadros N°1 y N°2 muestran cómo los bancos y el retail, y no las Cajas de Compensación, son los actores más relevantes de este mercado, en todos los segmentos de ingresos. Por tanto, incluso en la hipótesis de que el acceso a estas últimas para los trabajadores de ECR se encontrara limitado por la conducta denunciada, éstos seguirían contando con la posibilidad de acudir a los mayores actores del mercado.
28. Complementando lo anterior, consta del expediente que a Diciembre de 2011 ECR tenía 30.245 trabajadores, de los cuales 5.066 tenían créditos vigentes con las Cajas y 4.748 con Solución. Sin siquiera tomar en cuenta a trabajadores que puedan haber contratado créditos con ambas instituciones al mismo tiempo, se obtiene que al menos dos tercios de los trabajadores

no habían contratado un crédito ni con la Caja ni con Solución. Por su parte, de acuerdo a la información recabada, la gran mayoría de los trabajadores de ECR prestan servicios en otras empresas en modalidad de externalización, teniendo un perfil remuneracional similar. Por lo mismo, si al menos dos tercios de los trabajadores no tienen créditos ni con la Caja ni con Solución, es dable sostener que existe una alta probabilidad de que si los hayan contratado con otros actores del mercado.

29. Lo anterior parece confirmarse con el mismo tenor de las denuncias interpuestas, ya que en ellas se indica que la acción de ECR habría buscado la obtención de una posición privilegiada para Solución S.A. respecto de las empresas que prestan dinero, en general, mencionando expresamente a las Cajas, a las financieras y a los bancos.
30. Por tanto, de acuerdo a la información particular que se ha podido recabar en el presente expediente y en relación a la denuncia presentada, no es posible sostener que ECR tenga posición de dominio en el mercado de los créditos de consumo.
31. Ahora bien, y sin perjuicio de la falta de posición de dominio de ECR, en relación a lo señalado en las denuncias en el sentido de que los trabajadores de ECR se verían afectados por la mayor tasa de interés cobrada por Solución S.A., cabe señalar que del análisis de información pública y de la anexada al expediente se puede concluir que ello, al menos en la actualidad, no resulta del todo claro.
32. En efecto, se aprecia que las tasas de Solución para el año 2011 fueron muy similares a las ofrecidas por bancos, financieras, el retail, y las cooperativas. Sin embargo, las tasas ofrecidas por la Caja fueron menores. Sin perjuicio de ello, dicha diferencia ha tendido a nivelarse en el presente año, ya que las tasas de Solución han presentado una tendencia a la baja. Así, de acuerdo a datos correspondientes a los primeros seis meses de 2012, se observa que las tasas de interés promedio anuales de los créditos

otorgados por Solución S.A.³² se han ubicado entre el 25% y el 33%. Mientras, las líneas de crédito, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados por los bancos han tenido tasas anuales promedio de en torno a 43%, 44% y 31%, respectivamente³³. A su vez, las tasas de interés de avances en efectivo de tarjetas de casas comerciales se ubicaban entre 35% y 50%, dependiendo de la institución³⁴ a septiembre de 2011. Finalmente, las tasas de créditos sociales de las CCAF entre enero y mayo de 2012 han sido en promedio de 24%, 29% y 30% a doce, veinticuatro y sesenta meses plazo³⁵, respectivamente.

33. Por su parte, según información disponible en la SBIF³⁶, en la primera mitad de 2012 el promedio de las tasas de pizarra tanto mínimas como máximas fue de 25% y 37%, respectivamente, en cooperativas; de 24% y 37%, respectivamente, en los bancos de empresas de retail; y de 23% y 39%, respectivamente, en las divisiones de consumo de los bancos. Por tanto, se advierte que en la actualidad, las tasas de interés de Solución presenten similitud con las ofertadas por los demás agentes de crédito de consumo³⁷.
34. A mayor abundamiento en relación a la conducta denunciada, se ha constatado en el expediente que no es efectivo que haya existido una

³² Tasa de interés promedio efectiva de los créditos entregados por esta empresa.

³³ Disponibles en <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=555&tipocont=580>, última visita el día 01 de agosto de 2012.

³⁴ Tasa para \$200.000 de avance en efectivo en doce cuotas, información de septiembre de 2011, en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=2129&tipocont=0>, última visita el día 01 de agosto de 2012.

³⁵ Disponible www.suseso.cl, última visita el día 01 de agosto de 2012.

³⁶ La información de tasas mínimas y máximas corresponde al promedio de los respectivos mínimos y máximos de las tasas de pizarra para créditos de consumo informadas a SBIF por las cinco Cooperativas, los tres bancos de las empresas del retail (Falabella, Paris, Ripley) y las cinco Divisiones de Consumo de los bancos fiscalizados por dicha superintendencia, no existiendo información sobre tasas efectivas para estos tres grupos de oferentes. Información disponible en: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=1611&tipocont=0>, última visita el día 01 de agosto de 2012.

³⁷ Por lo demás, debe tenerse en cuenta que las tasas de interés finalmente cobradas a los solicitantes de este tipo de créditos depende, entre otros factores, del plazo de repago del préstamo, del nivel de riesgo de los sujetos de crédito, y del costo de fondo de los oferentes, lo que en este último caso varía de una institución a otra, dependiendo de las fuentes de financiamiento que estén a su alcance.

conducta absoluta de rechazo a las solicitudes de los trabajadores de ECR de acceder a los créditos otorgados por la Caja. En efecto, de acuerdo a la información proporcionada tanto por la Caja como por ECR, a diciembre de 2011 los trabajadores del grupo mantenían vigentes un total de 4.748 créditos en la filial Solución S.A. y un total de 5.066 créditos en las Cajas Los Andes y La Araucana³⁸.

35. Sin perjuicio de que un porcentaje de dichos créditos puedan haber sido otorgados con anterioridad a las fechas de las conductas denunciadas (2011), sí consta en el proceso que la Caja durante el año 2011, de acuerdo a información proporcionada por ella misma, otorgó alrededor de 600 créditos a trabajadores de ECR. Asimismo, de la información proporcionada por la denunciada también se desprende que ha existido aprobación de créditos de sus trabajadores para la Caja. Así, por ejemplo, en Diciembre de 2011, ECR autorizó 34 solicitudes de crédito de sus trabajadores para la Caja y rechazó 88. Asimismo, aprobó 667 créditos a otorgarse por Solución S.A. y rechazó 273. Como se puede apreciar, ECR también ha rechazado créditos solicitados a Solución S.A. y no solo para la Caja, sin perjuicio que las primeras han sido rechazadas en un menor número³⁹.
36. Por último y en relación al punto anterior, cabe señalar que en cualquier caso ni Solución S.A. ni la Caja pueden otorgar créditos descontables por planilla de forma ilimitada, ya que siempre deben tener en cuenta los porcentajes máximos de descuentos que establece la ley y la regulación sectorial⁴⁰, debiendo, por tanto, rechazar dichas solicitudes cuando excedan

³⁸ La Araucana era la Caja de Compensación a la que estaban afiliadas con anterioridad algunas de las empresas del grupo ECR, por lo que aún mantenía algunos créditos vigentes a diciembre de 2011.

³⁹ Sin perjuicio de ello, se ha podido observar que el número de solicitudes de créditos ante la Caja que ECR ha denegado a sus trabajadores es sustancialmente mayor a las solicitudes que ha rechazado respecto de su financiera propia. Si bien, de acuerdo a lo expuesto, no sería procedente analizar ello en sede de competencia, se hace presente que la conducta referida, de acreditarse fehacientemente, podría eventualmente constituir una restricción a los derechos de los trabajadores de la empresa, de competencia de otros organismos públicos, específicamente la Superintendencia de Seguridad Social y la Dirección del Trabajo.

⁴⁰ El artículo 58 del Código del Trabajo indica: *"Cualquiera sea el fundamento de las deducciones realizadas a las remuneraciones por parte del empleador, o el origen de los préstamos otorgados, en ningún caso aquéllas podrán exceder, en conjunto, del 45% de la remuneración total del trabajador"*. Por su parte, en lo que se refiere a los créditos sociales de las Cajas de Compensación, la Circular N°2824 de fecha 17 de abril de 2012 de la Superintendencia de

dichos máximos. Es decir, aquella constituye una limitación legal y regulatoria que, en parte, también podría explicar los rechazos que ha efectuado la empresa, tal como ha aludido ésta al ser consultada.

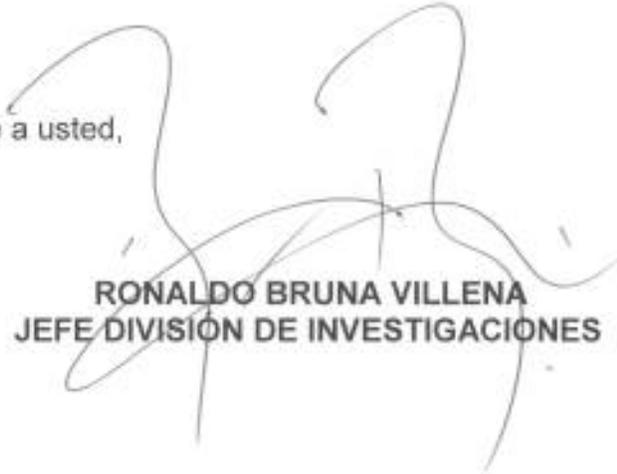
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

37. De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se concluye que los trabajadores de ECR poseen variadas opciones de crédito de consumo, comparables a los otorgados por la propia empresa o la Caja en sus características más importantes, tales como monto y plazo. Asimismo, de acuerdo a la información respecto de los oferentes de créditos de consumo que consta en el cuadro N°1, se debe concluir que la participación de ECR en dicho mercado es mínima.
38. Por tanto, no es posible sostener que la empresa denunciada posea una posición de dominio de la cual abusar en los términos del artículo 3° letra b) del Decreto Ley N°211, no pudiendo por tanto aplicarse dicho artículo a su respecto.
39. A mayor abundamiento, y sin perjuicio que la sola circunstancia anterior bastaría para desechar la realización de mayores diligencias, tampoco se ha podido constatar, a partir de la información recabada en el expediente, que las diferencias en las tasas de Solución y la Caja sean de la magnitud alegada por los denunciados.
40. Asimismo, de la información recabada se ha podido advertir que no ha existido un rechazo total por parte de ECR de las solicitudes de crédito de sus trabajadores para la Caja, tal como se había planteado inicialmente en las denuncias.

Seguridad Social en su punto 10.2 establece que cuando la remuneración, renta o pensión, líquida, sea superior al ingreso mínimo mensual, el monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social, no podrá exceder de un 25%, aceptándose un descuento de hasta un 30% en ciertos casos especiales asociados a necesidades del afiliado y sus causantes de asignación familiar, relacionados con vivienda, salud y educación, debidamente respaldados.

41. Por lo anterior, de acuerdo a los hechos particulares de las denuncias presentadas y antecedentes específicos que se han podido recabar en el expediente, se recomienda al Sr. Fiscal –salvo su mejor parecer– el archivo de estos antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

MF
MZP